

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 230.

Comisión provincial reguladora del mercado de trigos

Tiene conocimiento esta Comisión provincial, de que en la mayoría de las localidades de la provincia y en numerosas compra-ventas de trigo, se viene infringiendo la tasa señalada como precio mínimo al expresado cereal por el art. 20 del decreto del Ministerio de Agricultura de 15 de Septiembre de 1932, no obstante ser dicho grano de inmejorable calidad y reunir las características que señala el art. 21 de la disposición citada; esto es, seco, sano y limpio.

Es propósito inquebrantable de esta presidencia, el cumplimiento más estricto del decreto anteriormente citado, y muy particularmente en lo que a la tasa del trigo se refiere, y en su consecuencia, con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas he acordado lo siguiente:

Primero. Requerir a los Sres. Alcaldes de la provincia, Presidentes de las Juntas locales de tenedores de trigo, fuerza de la Guardia civil y agentes de mi autoridad, para que por cuantos medios esten a su alcance comprueben el precio recibido por el vendedor en toda compra-venta de trigo, y caso de ser este inferior al de tasa; esto es, *al de 46 pesetas los cien kilos o setenta y nueve reales y medio la fanega*, lo participen con toda urgencia a esta Comisión provincial a fin de que por la Sección provincial de Agricultura de este Gobierno, se impongan las sanciones correspondientes.

Segundo. Disponer que por la Sección provincial de Agricultura se ejerza una especial vigilancia en las compra-ventas de trigo, acudien-

do los funcionarios de la misma y durante los días que se celebren mercado, a las diversas localidades de la provincia, para comprobar el precio.

Tercero. Requerir a los Sres. Presidentes de Asociaciones agrícolas, para que denuncien en debida forma a los infractores del precio de tasa.

Espero de las autoridades locales, Presidentes de Juntas, Asociaciones agrícolas, etc., el que cooperarán con esta Comisión a fin de velar por el cumplimiento del precio de tasa mínimo, denunciando ante mi autoridad toda infracción; único medio, de que se castiguen dichas compra-ventas y de que el labrador obtenga por su grano un precio remunerador.

Soria 11 de Septiembre de 1933.

El Gobernador-Presidente,
TOMÁS MARTÍN.

1411

CIRCULAR NÚM. 231.

Según me participa el Sr. Alcalde de Almazán, el vecino de dicha villa, D. Pedro Gallego, tiene recogida desde el día 15 del pasado mes a disposición de quien justifique ser su dueño, una caballería mular, pelo negro, alzada pequeña, edad cerrada. Señas particulares: cabezada de cuero con un trozo pequeño de cuerda, cola recortada y falta de varios dientes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su general conocimiento y demás efectos.

Soria 6 de Septiembre de 1933.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

1396

MINISTERIO DE AGRICULTURA

REGLAMENTO
de repoblación forestal

(Continuación)

1.º Las que se encuentran en estado de conservación, por tener completamente terminados los trabajos que en ellas cabe realizar.

2.º Las que tengan por ejecutar una parte de las obras o trabajos que figuran en los estudios ya aprobados, y

3.º Las en que no han empezado los trabajos.

Para los trabajos u obras que estén por realizar en las Secciones de los dos últimos grupos se formarán proyectos ajustados a las normas de estas instrucciones, utilizando con preferencia planos del Instituto Geográfico o de la Comisión militar del plano y, en su defecto, los de los estudios de Sección aprobados.

Cada uno de los Ingenieros de Sección afectos a las Divisiones estará obligado a presentar cada año, a contar del 1933, un proyecto de trabajos de Sección del segundo o tercer grupo.

CAPITULO II

REPOBLACIONES GENERALES EN LA ZONA DE PROTECCIÓN

Art. 9.º En las cuencas o partes de cuenca donde no correspondiera intervenir a las Divisiones, los Distritos forestales redactarán un anteproyecto de restauración de la zona de protección, compuesto de Memoria y croquis de localización del dicha zona, sobre el plano de Instituto Geográfico, en escala conveniente, u otros de que, a falta de él pueda disponerse.

En la Memoria se consignará una breve reseña administrativa, orográfica, geológica, hidrológica y climatológica.—Se tratará del aspecto forestal de la cuenca, distinguiéndose la superficie aproximada de los montes, con el método de beneficio y extensiones rasas, especies principales y pertenencia pública o privada, terminándose con la división de la cuenca en Secciones.

Estas Secciones se procurará que abarquen una o varias cuencas de afluentes al curso principal a que se refiere el anteproyecto, procurando que no exceda de 10.000 hectáreas la extensión total de cada una de ellas, que quedarán localizadas en el croquis de la zona de protección de la cuenca estudiada.

Se determinará el orden de prelación que debe seguirse en el estudio detallado de las Secciones señaladas.

Art. 10. *Proyectos*.—Aprobado por la Dirección general de Montes el anteproyecto, se estu-

diarán los proyectos correspondientes a cada Sección, completa, que constarán de Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones.

La Memoria, que deberá ser lo suficientemente documentada, ampliará con mayor detalle los extremos del anteproyecto en sus aspectos administrativo, orográfico, geológico, topográfico, filigráfico, hidrológico y climatológico, tratando de las pertenencias públicas o privadas de los terrenos y de las extensiones aproximadas que al Estado, provincia, Ayuntamiento, establecimiento público, entidad o particulares correspondan.—De la clase y cabida aproximada de los distintos cultivos, destinos o explotaciones de las tierras.—Del regimen o importancia de la ganadería de la cuenca.—Dificultades más salientes que ofrecerá la empresa de restauración que se proyecta.

Se atenderá a demostrar que la explotación pecuaria de la cuenca no sufrirá perturbación ni quebranto de consideración, por razón de suplirse por intestificación y mejora de praderas y pastizales, lo que en extensión pudiera mermarse, y por la organización y ritmo con que se acometerá la restauración en multiplicadas manchas de la cuenca, con el fin de producir el menor trastorno posible en el régimen ganadero.—Se terminará con un avance de estudio económico y social, inspirado en la transformación que se busca, como consecuencia del plan de repoblación que se proyecta.

En el aspecto referente a la técnica que debe seguirse para repoblar, contendrá el proyecto, fijada que sea la extensión destinada a ser repoblada, todo lo necesario en cuanto a la elección de especies, métodos de repoblación, espaciamiento, viveros, probable coeficiente de marras, coste unitario de trabajo, disponibilidades de jornaleros, plazo admisible para el logro de la repoblación y tiempo total en que podría desarrollarse el proyecto.

Habida cuenta de las características ganaderas de los pueblos en que se actúe, se tratará de la creación o mejora de pastizales con la atención debida, dada la importancia del asunto, tanto de la extensión que pueda destinarse a estos fines, cuanto de las especies y cultivos, así como de lo referente a abrevaderos, caminos de acceso, construcciones, etc., y forma de aprovechamiento.

En lo concerniente a caminos y sendas, se estudiarán los necesarios para el debido desarrollo de los trabajos de repoblación proyectados; y en cuanto a casas, albergues y almacenes, se proyectarán los tipos económicos más convenientes a la localidad, habida cuenta de la misión que deben llevar.

En un apéndice a la Memoria se razonará y propondrán los terrenos de la zona, clasificados por términos municipales que podrá adquirir el Estado por su patrimonio, con valor aproximado de la hectárea de distintas clases en los casos previstos en los artículos 20, 21, 22 y 44 del reglamento.

Planos.—Se abarcará la totalidad de la Sección en un plano con curvas de nivel y escala conveniente; representando en otro de 1 : 10.000 la zona objeto de trabajos, procurando utilizar los elementos del Instituto Geográfico u otros que ofrezcan suficiente garantía; y únicamente cuando no se dispusiese de éstos se levantarán los necesarios por el personal encargado del proyecto.

En este segundo plano, que contendrá todos los elementos necesarios a la finalidad del proyecto, se localizarán las masas pobladas, los rascos y las superficies indebidamente dedicadas al cultivo agrícola, procurando croquizar las fincas de importancia y las agrupaciones lógicas de las que no sean tan extensas.

Completarán esta parte los planos de detalle necesarios para caminos y edificios que sean objeto de proyecto.

Presupuesto.—Los presupuestos se redactarán en la forma que se prescribe en el artículo 3.º referente a trabajos hidrológicoforestales, componiéndose de los mismos documentos en todo lo que sea aplicable a los trabajos que se realicen en la Sección.

Art. 11. Es aplicable a esta clase de repoblaciones lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de estas Instrucciones, referente a los sistemas de ejecución de trabajos, propuestas anuales y revisión de proyectos.

CAPITULO III

REPOBLACIONES FUERA DE LA ZONA DE PROTECCION

Art. 12. Hecha a los dueños de terrenos la invitación de que trata el artículo 29 del reglamento, se hará una distinción entre los propietarios que soliciten solamente plantas o semillas, asesoramiento del personal de montes a lo custodia de los repoblados por la guardería del Estado, y aquellos que, además, aspiren a obtener subvenciones en metálico o la exención del pago de la contribución territorial.

Los primeros sólo estarán obligados, a cumplir los requisitos exigidos en el artículo 52 del reglamento sobre garantías de buen empleo de las plantas o semillas. A los segundos les será aplicable lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes de estas Instrucciones.

Art. 13. En el caso de que el Estado acuerde repoblar los terrenos por su cuenta, bien porque

el propietario se niegue a hacerlo o por no haber cumplido las condiciones fijadas al concederle la subvención, quedará aquél obligado a someterse a las prescripciones de los artículos 42 y siguientes del reglamento, que se refieren a contratos de arriendo.

CAPITULO IV

AUXILIOS Y SUBVENCIONES PARA REPOBLACIÓN

Art. 14. Los Ingenieros Jefes de los Servicios que tengan a su cargo viveros, publicaran antes del 30 de Septiembre de cada año, en el *Boletín oficial* de la provincia, relación detallada de las plantas existentes en aquellos establecimientos a disposición de particulares, Sociedades y Corporaciones, que las deberán solicitar de la correspondiente Jefatura antes del 15 de Octubre siguiente, expresando el término municipal y finca en que han de colocarse de asiento

Art. 15. En la distribución que haga la Jefatura de las plantas se concederá preferencia a las Corporaciones que hubieran cedido terrenos o dado facilidades para la instalación de viveros; a las Corporaciones públicas que dispongan de terrenos y medios para la plantación, y a los particulares que vengán haciendo trabajos de esta clase en años anteriores, siguiéndose en los demás el orden de antigüedad en la petición y acudiendo al prorrateo para servir el mayor número posible de peticiones.

Se pondrá especial cuidado en no expedir plantas defectuosas, debiendo ser arrancadas con el mayor esmero y la menor antelación y servidas con embalaje adecuado al clima y plazo de transporte.

Art. 16. Las peticiones de semillas se dirigirán a la Dirección general de Montes por medio de las Jefaturas de los distritos, acreditando que el solicitante dispone de terrenos adecuados a la especie que desea sembrar, su extensión y localización, sobre cuyos extremos emitirán breve informe las expresadas Jefaturas al remitir las instancias al Centro directivo que ha de resolverlas.

Art. 17. Toda remesa de semillas será acompañada de una nota del establecimiento, expresando su origen, altitud, pureza, proporción y energía germinativa, así como la fecha en que se recolectaron, evitando el envío de las que no fueran de buena calidad.

Art. 18. Por los Centros provinciales de la Administración forestal del Estado, se hará labor de divulgación y propaganda forestal por los medios que estimen convenientes; se asesorará a los particulares y Corporaciones sobre el alcance y aplicación de la legislación sobre repobla-

ción, y se darán las instrucciones adecuadas para la elección de especies y práctica de los trabajos.

Estos servicios serán absolutamente gratuitos, salvo los casos previstos en el artículo 34 del reglamento.

Art. 19. Para tener derecho a las ventajas y auxilios especificados en los apartados c) y e) del artículo 32 del reglamento, el propietario, o persona autorizada por el mismo, lo solicitará de la Dirección general de Montes por medio de las Jefaturas de los Distritos forestales, acompañando un sencillo proyecto, que deberá ser autorizado por un Ingeniero de Montes si se refiere a superficie mayor de 250 hectáreas y siempre que se solicite anticipo de fondos.

En dicho proyecto se tratarán los extremos siguientes:

Descripción de la finca por su situación administrativa, estado legal, límites y cabida, clase, profundidad y exposición general del terreno; idea del clima, particularmente en lo que hace relación a la frecuencia y distribución de lluvias y cantidad de agua caída.

Especies forestales que se propongan emplear, sistema de repoblación y número de plantas que deben ponerse por hectárea.

Plan de trabajos y plazo en que se ha de desarrollar.

Presupuesto, en el que se expresarán los gastos referentes a transporte de plantas y semillas, siembras, plantaciones y reposición de marras; el 3 por 100 para imprevistos y accidentes del trabajo y la partida correspondiente para el retiro obrero.

Plano o croquis del terreno.

Art. 20. Modificado el proyecto, si hubiere lugar y el solicitante se prestare a ello con las observaciones que la Jefatura del Distrito estimare procedentes e informado por la misma, será elevado al Ministerio de Agricultura, que resolverá prestándole su aprobación si la mereciera, concediendo las ventajas ofrecidas por el Estado y que sean de aplicación al caso correspondiente.

Art. 21. El propietario o quien le represente aceptará por escrito, en el plazo de tres meses, la resolución dictada por el Ministerio, considerándose como no aceptada si transcurre el plazo sin hacerse manifestación alguna, y en consecuencia, sin efecto las concesiones de la Administración.

Aceptada la resolución, viene obligado el propietario a dar la fecha del principio de los trabajos, sin que pueda exceder de un año, contada a partir de la aceptación, a continuarlos conforme al plan propuesto; a dar cuenta a la Jefatura al

terminar cada campaña del sitio y extensión que ocupe la repoblación y a acreditar que está asegurada contra incendios, si este servicio estuviera implantado por el Estado.

Art. 22. El propietario que directamente o por medio de contratista realice la repoblación, pondrá en conocimiento de la Jefatura del Distrito su terminación, para que, previas las oportunas comprobación y medición, se expida certificado en que conste la superficie en que se haya logrado la repoblación con arreglo a las condiciones aprobadas, a los efectos de hacer efectivas la exención de contribución y la subvención concedida.

Igualmente dará cuenta a la Jefatura del término de las labores de preparación del suelo y de las de siembra o plantación, para que, previa su comprobación y certificado, puedan hacerse efectivas las cantidades que se concedan al propietario en las condiciones que determina el caso segundo del artículo 39 del reglamento.

Los trabajos de comprobación y medición que realicen los funcionarios del Cuerpo auxiliar facultativo por orden de la Jefatura o del Ingeniero de la Sección, llevarán la firma del que lo hizo y es responsable de su exactitud; siendo los datos todos recopilados, y comprobados si lo estimara preciso, por el Ingeniero encargado, que redactará la certificación, firmándola y elevándola a la Jefatura.

Art. 23. El Estado abonará al personal facultativo la remuneración reglamentaria por la comprobación y medición a que se refiere el artículo anterior, debiendo facilitar el propietario del terreno los obreros y materiales necesarios para dichas operaciones.

Art. 24. La Jefatura del Distrito remitirá a la Dirección general de Montes, juntamente con la justificación de seguro oficial contra incendios, las certificaciones antes expresadas y una copia de la resolución a que se refiere el artículo 20, solicitando de aquel Centro directivo se abone al propietario lo procedente en consonancia con ambos documentos.

Art. 25. Por el Ministerio de Agricultura será librada esta cantidad y se instará del de Hacienda dicte órdenes oportunas para que la exención territorial pueda regir durante el plazo previsto en el artículo 35 del decreto, desde el principio del ejercicio económico inmediato siguiente.

La exención se contraerá, lo mismo que la subvención, a la parte repoblada, deduciendo del importe total por dicha contribución asignado al predio en el ejercicio anterior a la iniciación del expediente de repoblación, la cifra que pro-

porcionalmente corresponda a la superficie que de ésta ha sido objeto.

Art. 26. Al terminar el plazo de exención de contribución, que será el fijado en el artículo 35 del reglamento, la Jefatura expresada, previos los reconocimientos necesarios, informará sobre la clase, calidad y valor de los primeros productos que el monte creado pueda dar, resolviéndose en consecuencia por el Ministerio para el cese de la exención y notificándose este acuerdo al Ministerio de Hacienda, al que se remitirá una valoración basada en el plan de explotación que en el monte debe seguirse, valoración que, previamente comprobada por el Servicio forestal de Hacienda, deberá, en general, servir para la fijación de la cuota por la que habrán de tributar estos montes jóvenes hasta que lleguen a la época de su normal aprovechamiento.

Art. 27. La repoblación en la forma prevista en el artículo 42 del mismo, será acordada por el Ministerio de Agricultura, a instancia del propietario de la finca o a propuesta de los Servicios provinciales si estuviera arrendada, previa justificación, en el segundo caso, de llevarla a cabo por razones de interés general o local.

Art. 28. Resuelto por el Ministerio proceder en esta forma y aprobado el correspondiente presupuesto de estudios, la Jefatura del Distrito forestal redactará el plan de restauración y explotación de la finca, teniendo presente que aquélla ha de lograrse por medios económicos y dentro de la economía con la mayor rapidez, calculando, en vista de estas consideraciones, cuál haya de ser el plazo del arrendamiento, y que habrán de realizarse por la Administración en nombre del propietario, subordinándolos a su repoblación natural o a la artificial supletoria, los aprovechamientos de que sea susceptible el predio durante dicho plazo.

A la vez procederá la Jefatura a determinar el importe de la renta anual, para lo que estará a lo que resulte de los contratos de arrendamiento en los cinco años anteriores, y en su defecto y complemento por los medios de exprese la legislación vigente sobre arrendamientos colectivos de fincas agrícolas o forestales.

Art. 29. De los referidos plan y determinación de la renta, se dará vista al propietario para que en el plazo de dos meses exponga las observaciones que juzgue pertinentes, pudiendo incluso renunciar a su propósito si el expediente fué originado a instancia suya, abonando la cuenta de gastos realizados por el Estado con tal objeto.

Art. 30. Por el Ministerio de Agricultura se resolverá lo procedente sobre el plan, determinación de la renta, plazo de arriendo y observacio-

nes hechas por el propietario, y por los Distritos forestales se procederá a su ejecución, previa aprobación de las propuestas anuales de restauración y explotación y del presupuesto correspondiente.

Art. 31. El propietario del predio podrá intervenir en todo momento las operaciones de restauración y explotación, para ver si se realizan con arreglo al plan aprobado, haciendo, en caso contrario, las observaciones o reclamaciones pertinentes; y al finalizar cada campaña se le pondrá de manifiesto, por la Jefatura, las cuentas de gastos e ingresos, para su conformidad o reparos, de los que se hará cargo el Ministerio al fijar la liquidación anual definitiva.

Art. 32. Al terminar el plazo de arrendamiento, o su prórroga si no estuviere asegurada la restauración, se hará el balance de la gestión del Estado para deducir la cantidad que debe abonar a éste el propietario.

Las partidas de gastos estarán integradas por los siguientes conceptos: a) Cantidades satisfechas por arriendos; b) Gastos realizados por siembras, plantaciones, reposición de marras, rozas, limpias y demás trabajos selvícolas, con exclusión del valor de las plantas y semillas; c) Gastos de conservación de edificios, caminos, herramientas y demás elementos que tuviera la finca.

(Se continuará.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los respectivos Ayuntamientos los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

Relación que se cita

Provincia de Badajoz: Cordobilla de Lácara, D. Lorenzo Saavedra Fernández, Secretario de Valdecaballeros; Esparragalejo, D. Rafael Barbero Abrii, Secretario de Moclinejo (Málaga); Llera, D. Julio Viguera Monje, Secretario de Grávalos (Logroño).

Idem de Burgos: Ayuelas, D. Jacinto Fernández Llanos, Secretario de Orón, barrio de Muñó; Belbimbre, D. Juan Galera López, Secretario Nacimiento (Almería); Cantabrana, D. Manuel González Bárcena, Secretario de Santa María de Ribaredonda; Frias, D. Esteban Martínez Cabello, Secretario de Villaban de Palenzuela (Pa-

lencia; Hontangas, D. Felix Olloa Moral, Secretario de Milagros; Junta de San Martín de Losa, D. Luis Pérez San Vicente, ex Secretario de Junta de Oteo; Olmedillo de Roa, D. Félix Romaniéga Nebreda, Secretaric de Carazo; Regumiel de la Sierra, D. Juan Galera; Terradillos de Esqueba, D. Juan Galera; Villamartín de Villadiego, D. Juan Galera; Villamedianilla, D. Juan Galera; Villangómez, D. Tirifilo Membrilla Francisco, Secretario de Villabermudo (Palencia); Villavedón D. Juan Galera.

Idem de Cáceres: Aldea del Cano, D. Bernabé Méndez Chaves, caso cuarto; Casas del Monte, D. Félix González Iglesias, Secretario de Santa Cruz de Paniagua; Navaconcejo, D. Mamento Ariza Núñez, ex Secretario de Cañaberal; Pescueza, D. Sixto Martín Cordero, ex Secretario de Navaconcejo.

Idem de Castellón: Costur, D. Joaquín Ribera Silvestre, caso cuarto; Gátova, D. Vicente Batalla Clavel, caso cuarto.

Idem de Ciudad Real: Albaladejo, D. Eusebio A. Borreguero Sánchez, ex Secretario de Pozuelos de Calatrava; Pozuelos de Calatrava, D. Augusto Gil Pajares, Secretario de Las Labores.

Idem de Cuenca: Arcas, D. Miguel Cristino Arcas Delgado, excedente de Caraceniella; Bate-Lagunaseca, D. Patrocinio Moral y Moral; Castillejo de la Sierra, D. Manuel Montón Castro, Secretario de Fresnada de Sierra.

Idem de Granada: Capileira, D. Federico García Rueda, ex Secretario de Carataunas; Murchas, D. Francisco Frias Santander, ex Secretario de Salar; Pitres, D. Francisco Pérez Aragón; Pórtugos, D. Luis López Muñoz, Secretario de Ferreirola; Quentar, D. Salvador Medina Carrillo, caso cuarto; Vizar, D. Valentín Medina Ruiz, Secretario de Colomera.

Idem de Guadalajara: Azañón, D. Felipe Pulla Antón, Secretario de Cueva del Hierro (Cuenca).

Idem de Guipúzcoa: Regil, D. José Angel Izuzquiza y Altuna, Secretario de Alzaga (Isasondo).

Idem de Huelva: Cumbres de Enmedio, don Rafael Ayora Chaves, Secretario de Cumbres de San Bartolomé; Escacena del Campo, D. Lorenzo López Pichardo, caso cuarto; Rosal de la Frontera, D. Pedro Campos Moro, ex Secretario de Cumbres Mayores; Valdelarco, D. Manuel del Valle Romero, ex Secretario dei mismo.

Idem de Huesca: Aisa, D. Juan Galera López, Secretario de Nacimiento (Almeria); Ansó, don Fidel Bailo Feijóo, Secretario de Sástago (Zaragoza); Castiello de Jaca, D. Miguel Azón Ra-

món, Secretario de Santa Eulalia la Mayor; Los Corrales, D. Angel Maqueda Garcés, Secretario de Montañana; Javierregay, D. Pablo Sanromán Lacasta, Secretario de Borán; Montanuy, don Francisco Lanao Raluy, Secretario de Torrelarribara.

Idem de Jaén: Arquillos, D. Cleto del Campo de la Calzada, caso cuarto.

Idem de León: Acebedo, D. Albertino López Recio, Secretario de La Coronada (Badajoz); Laguna Dalga, D. Simón Perez Ruiz, Secretario de Valdefuentes del Páramo; Ozonilla, D. Francisco García García, Secretario de Fresno de la Vega; Santa Cristina de Valmadrigal, D. Gémino de Castro Pastrana, Secretario de Villacid de Campos (Valladolid).

Idem de Logroño: Ajomil-Rabanera, D. Cándido Alvarez Huerta, Secretario de Castilfrío-Estapa de San Juan (Soria); Lardero, D. Domingo Mené Pérez, ex Secretario de Mezalocha (Zaragoza); Lumbresas, D. Hermógenes Pérez Martín, Secretario de Cihuri; Ollauri, D. Eusebio Murillo Villar, caso cuarto; Tormantos D. Camerino Zaldivar Laneategui, caso cuarto.

Idem de Málaga: Benamocarra, D. Ricardo Jimenez Medina, caso cuarto; Cuevas del Becerro, D. Antonio Román Torres, Secretario de Faraján; Frigiliana, D. Ricardo Jimenez Medina, caso cuarto.

Idem de Palencia: Calzada de los Molinos, D. Francisco Porras Campos, Secretario de Goraliza del Pino (León); Castrillo de Don Juan, D. Rufino Bombin Núñez, ex Secretario de Olmedillo de Roa (Burgos); Dueñas, D. Jesús Martínez González, ex Secretario de Amusco; Melgar de Yuso, D. José María Ruiz García, Secretario de Ribas de Campos; Palenzuela, D. Macario Marcos Sánchez, Secretario de Torremormojón; Santervás de la Vega, D. Angel de Hoyos Seco, Secretario de Población de Arroyo; Villamarco, D. Juan Galera López; Villerías, D. Juan Galera; Villota del Duque, D. Juan Galera.

Idem de Salamanca: Paradinas San Juan, don Martin Lucas y Lucas, Secretario de Viniegra de Moraña (Avila); Sando, D. Manuel Cuadrado García, Secretario Garcirrey, Sorihuela, D. Manuel Casero Núñez, Secretario de Sanchotello; Vilvestre, D. Joaquin Dominguez Hernández, ex Secretario de Añover.

Idem de Segovia: Fuentesoto, D. Juan Galera; Gomezserracin, D. Martin Arranz Madroño, Secretario de San Martín y Mudrian; Marazoleja, D. Lorenzo Herranz Llorente, Secretario de Valverde de Majano; El Muyo-El Negrero, don Juan Galera; Ochando, D. Gabriel Redondo Araujo, Secretario de Baliza; Riofrio de Riaza,

don Juan Galera; Santa Maria de Rianza, D. Juan Galera; Tabanera La Lengua, D. Juan Galera; Valtiendas, D. Baltasar Gómez Ródenas, Secretario de Cobos de Fuentidueña.

Idem de Teruel: Alcalá de la Selva, D. Juan Romero Sánchez, ex Secretario de la Gea de Albarracín; Lidón, D. Pedro Narro Martínez, Secretario de Rubielos de la Cérida; Ojos Negros, D. Andres Ballester Miqueo, Secretario de Villar del Salz; San Agustín, D. Alejandro Rubio Sebastian, ex Secretario de Ojos Negros; Tarmón, don Bernardino Pérez Valero, Secretario de Bezas; Villalba de los Morales, don Julián Hermosilla Malo, ex Secretario de Cubillejo del Sitio (Guadalajara).

Idem de Toledo: Bargas, don Juan Bautista Fernández-Serrano y Díaz, Secretario de Ruecas; La Calzada de Oropesa, D. Joaquín María Velázquez Redondo, Secretario de Villaseca de la Sagra; Nambroca, D. Mariano Fernández Revenga, Secretario de Manzaneque.

Idem de Valencia: Ademuz, D. Victoriano Peinado Hernández, Secretario de Fñenterrobles; Jarraco, D. José María Merin Abril, ex Secretario de Rafelguaraf; Losa del Obispo, D. Juan Bautista Llorex Segarra, ex Secretario de Golosalbo (Albacete); Rafelcofer, D. Ramón Hernando Vicente, Secretario de Tierga (Zaragoza); Teresa de Cofrantes, D. Victoriano García Valero, Secretario de Copsanes-Tarracó; Vallanca, D. Abel Aspas Gano, Secretario de Reillo (Cuenca); Yátoba, don Rafael Martínez Cortés, Secretario de Quesa.

Idem de Valladolid: Bustillo de Chaves, don Juan Galera; Pozuelo de la Orden, D. Juan Galera; Ramiro, D. Justino Vicente Izquierdo, Secretario de Ataquines; San Pedro de Latarce, don Luis Alonso González, Secretario de Villavellid; Santa Eufemia del Arroyo, D. Juan Galera; Serrada, D. Cipriano Gómez de la Fuente, Secretario de La Seca; Urones de Castroponce, D. Miguel Alonso Gómez, Secretario de Monasterio de Vega; Uruña; D. Crescenciano Román Asensio, Secretario de Morales de Campos; Villanueva de Duero, D. Sebastián Martín Abarca, Secretario de Ventosa de la Cuesta.

Idem de Zamora: Cañizo, D. Juan Robles Granada, ex Secretario de Ureña (Valladolid); Fuente del Carnero, D. José María López y López, Secretario de Peleas de Arriba; Losacio, D. Domingo Martín Ferrero, Secretario de Carbajales de Alba; Manganeses de la Lampreana, D. Joaquín Calles Fernández, Secretario de Cazorra; Matilla la Seca, D. Ramón Navarrete Yagüe, Secretario de Almeida; Pozuelo de Tábarra, D. Francisco Prada Bequejo, ex Secretario de Videmala; Pue-

blica de Valverde, D. Juan José González Martínez, ex Secretario de Abelón; Rosinos de la Requejada; D. Pablo Pequeño Lagarejo, Secretario de Asturianos; Santa Colomba de las Carabias, D. Lucidio González Fernández, caso cuarto; Villaveza de Valverdé, D. Gerardo García González, Secretario de Morerueta de los Infanzones; Molacillos, D. Francisco Tuda Martín, Secretario de Valcabado.

Idem de Zaragoza: Abanto, D. Cesáreo Valtueña Mariscal, Secretario de Acered; Aguilón, D. Manuel Subías Aguilar, caso cuarto; Asín, don Emilio Poyo Jiménez, excedente de Aldehuela de Agreda-Vozmediano (Soria); Castiliscar, D. Felipe Pérez Alonso, Secretario de Torrubia (Soria); Mezalocha, D. Daniel Canales Cáncer, caso cuarto; Monterde, D. Santiago Marín Fombuena, Secretario de Jarque; Navardún, D. Juan Galera; Olvés; D. José Aza Mimbbrero, Secretario de Miño de Medina-Ambrona (Soria); Pintano, D. Juan Galera; Santa Cruz de Moncayo, D. Fabián Gonzalo Utande, Secretario de Pinilla de Jadraque (Guadalajara); La Vilueña, D. Juan Galera.

(Gaceta del día 6 de Septiembre.)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo, ante este Tribunal, Don Julio Escribano y otros, vecinos de Covalada, contra el reparto girado por aquel Ayuntamiento por cuotas de pastos, y cuyo recurso se interpone en virtud del silencio administrativo; este Tribunal acuerdo hacerlo público por el presente para conocimiento de cuantos tengan interes directo en el negocio, puedan personarse en forma en los autos para coadyuvar en él con la Administración.

Soria 7 de Septiembre de 1933.— El Secretario, L. Hernández.— V.º B.º— El Presidente, Manuel de V. Tutor. 1406

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo, ante este Tribunal, D. Hermógenes Pastor y otros, vecinos de Alcozar, contra acuerdo del Ayuntamiento de aquel pueblo de fecha 5 de Abril ultimo, sobre una nueva distribución de determinados quñones de tierra; por el presente se hace público para que cuantos tengan interes directo en el negocio y quieran coadyuvar en él con la Administración, se personen en

los autos en la formar que determina la ley.

Soria 7 de Septiembre de 1933.—El Secretario, L. Hernández.—V.º B.º.—El Presidente, Manuel de V. Tutor. 1407

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Teófilo Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto se cita de comparencia para ante este Juzgado y en término de diez días, al autor o autores de la sustracción de 650 pesetas que guardaba en un chaleco el vecino de Villaciervos, Fortunato Sanz Pastor, hecho que tuvo lugar durante los días 24 y 27 del pasado mes de Julio en el pueblo de Buberos; con el apercibimiento a aquéllos de que si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Soria a 7 de Septiembre de 1933.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario, José G. de la Torre. 1402

Juzgados municipales

NOVIERCAS

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. D. Ruperto Aguado Vera, Juez municipal ejerciente de esta villa, en autos juicio verbal civil instados por D. Eusebio Cacho Lázaro, de esta vecindad, contra la herencia yacente de don Esteban Jiménez Hernández, vecino que fué de esta localidad, a la que representa el Ministerio fiscal, su viuda D.ª Bruna Medrano García, sus hijos en general mayores y menores de edad, y en especial D.ª Agustina, D.ª Teresa y D.ª Trinidad Jiménez Medrano, vecinas de Tarrasa, sobre reclamación de 678'93 pesetas; cito a todos los demandados antedichos y a cuantas personas naturales o jurídicas tengan interés en aquella herencia yacente o algún derecho sobre o contra ella, para que el día 29 del corriente mes de Septiembre, a las once horas, concurran a la audiencia de este Juzgado, sito en la casa consistorial, con las pruebas de que intenten valerse para la celebración del expresado juicio, y les prevengo que si no comparecen se celebrará en su rebeldía sin volver a citarles y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Noviercas 7 de Septiembre de 1933.—El Secretario, Juan de la Peña.—V.º B.º.—El Juez municipal, Ruperto Aguado. 1413

Ayuntamientos

ALMAZAN

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa anunciar subasta de las obras de urbanización de la Plaza Mayor, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 35.323'31 pesetas, se anuncia la subasta de las mismas, cuyo acto tendrá lugar en esta casa consistorial a las doce de la mañana del día siguiente al en que se cumplan los veinte hábiles, o del posterior si fuese festivo, desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las proposiciones a la subasta se presentarán en pliegos cerrados con las formalidades establecidas en el reglamento de contratación de obras y servicios municipales, durante los veinte días hábiles comprendidos desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los pliegos de condiciones, presupuesto, etc., se encuentran de manifiesto en la Secretaria municipal todos los días hábiles de diez a catorce.

Para optar a la subasta, se requiere el depósito previo del 5 por 100 que asciende a la cantidad de 1.766'17 pesetas, que habrá de hacerse en la Depositaria municipal y cuyo depósito habrá de elevarse al 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique la obra.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª (4'50 pts), se redactarán en la forma siguiente:

Don....., vecino de....., con cédula personal de la clase..... núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día.... de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de urbanización de la Plaza Mayor de de Almazán, se compromete a su ejecución con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en la localidad, de conformidad con la ley de 27 de Noviembre de 1931, otorgando los correspondientes contratos individuales o colectivos que sean necesarios.

(Fecha y firma del interesado)

Almazán 9 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, José M.ª Sanz. 1409

SORIA.—Imprenta provincial.